



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
47.001.31.53.005.2023.00028.00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se procede a dictar sentencia anticipada al interior del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN** presentado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EXTRACTORA FRUPALMA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

**II. DE LA SENTENCIA ANTICIPADA**

En vista que el presente proceso, se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, sería del caso avanzar a la etapa siguiente. No obstante, revisado el asunto, no existen pruebas que practicar, pues sólo se han de tener como tales las documentales aportadas por la parte demandante, ante la falta de contestación de la demanda por el demandado.

Esta circunstancia encuadra dentro de la causal número 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, que autoriza a dictar sentencia anticipada en estos casos.

**III. ANTECEDENTES**

**3.1 De los hechos**

**Contrato de leasing financiero No. 118482**

1. Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, suscribió el 7 de diciembre de 2010,

contrato de arrendamiento leasing financiero No. 118482, con Leasing Bancolombia, compañía de financiamiento, en virtud de la cual entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

TIPO: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD SUBESTACIÓN ELÉCTRICA A 1MVA. El presupuesto incluye legalización ante Electricaribe, diseño, especificaciones, presupuesto, planos, memorias. Costos a pagar por Frupalma a Electricaribe. Postes para estructura h. Estructuras primarias a 34.5 kv, fin de línea, protecciones cortacircuitos y pararrayos, medida retenida a tierra línea aérea trifásica en cable aluminio no 2/0 transformador convencional de 1 mva 34,5 kv/220 v con sus protecciones, acometida de baja tensión entre transformador y celda de transferencia, celda de transferencia con dos interruptores de 3200 a celda de distribución de baja tensión acometida de planta de emergencia de 1 mv y 350 kw a transferencia malla de tierras cableado y conexión de protecciones del transformador.

2. El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo ya descrito la propiedad de Leasing Bancolombia.
3. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon pagadero el día 01 de noviembre de 2011.
4. El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en mora desde el 01 de enero de 2021, por concepto de cánones causados y vencidos con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización, cómo procede a relacionar.
5. Mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de la cual la sociedad Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.
6. El Locatario renunció expresamente a las formalidades de requerimientos privado judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento ocultamiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por asumidas en virtud del precitado contrato.

**Contrato de leasing financiero No. 118484**

7. Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, suscribió el 7 de diciembre de 2010, contrato de arrendamiento leasing financiero No. 118484, con Leasing Bancolombia, compañía de financiamiento, en virtud de la cual entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

TIPO: UNA PLANTA ELÉCTRICA CUMMINS POWER GENERATION DE 1000KW NOMINALES (STAND BY) MODELO 1000DFHD, INCLUYE FILTROS PRECALENTADORES DE CAMISAS, SÍLENCIADORES Y AMORTIGUADORES ORIGINALES DE FÁBRICA, INSTALADA EN SITIO.

8. El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo ya descrito la propiedad de Leasing Bancolombia.
9. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon pagadero el día 16 de noviembre de 2011 y así sucesivamente el 16 de cada mes.
10. El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en mora desde el 16 de diciembre de 2020, por concepto de cánones causados y vencidos con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización, cómo procede a relacionar.
11. Mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de la cual la sociedad Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.
12. El Locatario renunció expresamente a las formalidades de requerimientos privado judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento ocultamiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por asumidas en virtud del precitado contrato.

**Contrato de leasing financiero No. 134186**

13. Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, suscribió el 6 de diciembre de 2011, contrato de arrendamiento leasing financiero No. 134186, con Leasing Bancolombia, compañía de financiamiento, en virtud de la cual entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

TIPO: 10 COMPUTADORES VOSTRO 260S, 8 PORTÁTILES ATTUD E6220, 1 PROYECTOR DELL 4320, 5 MONITORES 15IN 20, 2 IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, 4 TÓNER 1,4 K, 2 SERVIDORES T410W, 3 IMPRESORAS LÁSER 1250C.

14. El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo ya descrito la propiedad de Leasing Bancolombia.
15. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero,

un primer canon pagadero el día 1 de noviembre de 2011 y así sucesivamente el 01 de cada mes.

16. Las partes pactaron un plazo de 36 cuotas o meses contados a partir del 01 de julio de 2012.
17. El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en mora desde el 1 de enero de 2021, por concepto de cánones causados y vencidos con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización, cómo procede a relacionar.
18. Mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de la cual la sociedad Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.
19. El Locatario renunció expresamente a las formalidades de requerimientos privado judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento ocultamiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por asumidas en virtud del precitado contrato.

**Contrato de leasing financiero No. 168342**

20. Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, suscribió el 15 de agosto de 2014, contrato de arrendamiento leasing financiero No. 168342, con Leasing Bancolombia, compañía de financiamiento, en virtud de la cual entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

TIPO: DIGESTOR VERTICAL DE 4500 L, SIN CAMISA DE VAPOR, CON DESCARGA EN ACERO INOXIDABLE, AISLAMIENTO EN LANA. PMT KEW ROMPENUECES (RIPPLE MIL) MARK VI.

PRENSA PARA ALMENDRA TIPO EXPPELLER CON REDUCTOR INDUSTRIAL Y CON MOTOR ELÉCTRICO DE TIPO DE JAULA DE ARDILLA.

UN CICLÓN DESARENADOR CON SISTEMA DE DESARENADO AUTOMÁTICO.

UN VIBROSEPARADOR (TAMIZ) DE DOBLE MALLA MARCA PMT 60 SIN MOTOR.

UNA BOMBA, OB2 ERT (CARCAZA, IMPULSOR, PLACA DE DESGASTE, MANGUITO EN ACERO INOX SS304.

UNA PRENSA P15 CON CAPACIDAD DE 15-17 TON REF/H CON REDUCTOR SEW 40 HP, 440 V, HZ Y MOTOR ELÉCTRICO.

21. El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo ya descrito la propiedad de Leasing Bancolombia.
22. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con

modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon pagadero el día 9 de mayo de 2015 y así sucesivamente el 9 de cada mes.

23. Las partes pactaron un plazo de 60 cuotas o meses contados a partir del 9 de mayo de 2015.
24. El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en mora desde el 9 de diciembre de 2020, por concepto de cánones causados y vencidos con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización, cómo procede a relacionar.
25. Mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de la cual la sociedad Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.
26. El Locatario renunció expresamente a las formalidades de requerimientos privado judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento ocultamiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por asumidas en virtud del precitado contrato.

**Contrato de leasing financiero No. 168347**

27. Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, suscribió el 15 de agosto de 2014, contrato de arrendamiento leasing financiero No. 168347, con Leasing Bancolombia, compañía de financiamiento, en virtud de la cual entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

**TIPO: UN TRICANTER Z4E-4/441 SP3.11: PARA PROCESOS DE SEPARACIÓN EN TRES FASES, MEJORANDO SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES; DOS FASES LÍQUIDAS DE DIFERENTES DENSIDADES Y UNA FASE SÓLIDA.**

28. El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo ya descrito la propiedad de Leasing Bancolombia.
29. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon pagadero el día 16 de junio de 2015 y así sucesivamente el 16 de cada mes.
30. Las partes pactaron un plazo de 60 cuotas o meses contados a partir del 16 de junio de 2015.
31. El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en

mora desde el 16 de diciembre de 2020, por concepto de cánones causados y vencidos con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización, cómo procede a relacionar.

32. Mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de la cual la sociedad Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.
33. El Locatario renunció expresamente a las formalidades de requerimientos privado judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento ocultamiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por asumidas en virtud del precitado contrato.

**Contrato de leasing financiero No. 168387**

34. Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, suscribió el 15 de agosto de 2014, contrato de arrendamiento leasing financiero No. 168387, con Leasing Bancolombia, compañía de financiamiento, en virtud de la cual entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

**TIPO: TRANSPORTADOR REDLER PARA ALIMENTACIÓN A DISFRUTADOR Y FRACTURADOR DE RACIMOS**

35. El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo ya descrito la propiedad de Leasing Bancolombia.
36. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon pagadero el día 16 de julio de 2015 y así sucesivamente el 16 de cada mes.
37. Las partes pactaron un plazo de 60 cuotas o meses contados a partir del 16 de julio de 2015.
38. El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en mora desde el 16 de diciembre de 2020, por concepto de cánones causados y vencidos con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización, cómo procede a relacionar.
39. Mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de la cual la sociedad Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.

40. El Locatario renunció expresamente a las formalidades de requerimientos privado judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento ocultamiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por asumidas en virtud del precitado contrato.

**Contrato de leasing financiero No. 169011**

41. Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, suscribió el 2 de septiembre de 2014, contrato de arrendamiento leasing financiero No. 169011, con Leasing Bancolombia, compañía de financiamiento, en virtud de la cual entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

TIPO: DIEZ (10) CAJAS DE LEVANTE PARA CARGAR COROZO Y LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE RODILLOS A CAJAS CAROCERAS.

42. El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo ya descrito la propiedad de Leasing Bancolombia.

43. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon pagadero el día 16 de abril de 2015 y así sucesivamente el 16 de cada mes.

44. Las partes pactaron un plazo de 60 cuotas o meses contados a partir del 16 de abril de 2015.

45. El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en mora desde el 16 de diciembre de 2020, por concepto de cánones causados y vencidos con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización, cómo procede a relacionar.

46. Mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de la cual la sociedad Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.

47. El Locatario renunció expresamente a las formalidades de requerimientos privado judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento ocultamiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por asumidas en virtud del precitado contrato.

**Contrato de leasing financiero No. 199738**

48. Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, suscribió el 2 de abril de 2017, contrato de arrendamiento leasing financiero No. 199738, con Leasing Bancolombia, compañía de financiamiento, en virtud de la cual entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

**TIPO: UN AUTOCLAVE DE 22 METROS DE LONG.POR 1.7 MM DE DIÁMETRO.**

49. El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo ya descrito la propiedad de Leasing Bancolombia.

50. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon pagadero el día 26 de agosto de 2017 y así sucesivamente el 26 de cada mes.

51. Las partes pactaron un plazo de 60 cuotas o meses contados a partir del 26 de agosto de 2017.

52. El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en mora desde el 9 de diciembre de 2020, por concepto de cánones causados y vencidos con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización, cómo procede a relacionar.

53. Mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de la cual la sociedad Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.

54. El Locatario renunció expresamente a las formalidades de requerimientos privado judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento ocultamiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por asumidas en virtud del precitado contrato.

**Contrato de leasing financiero No. 213179**

55. Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, suscribió el 14 de junio de 2018, contrato de arrendamiento leasing financiero No. 213179, con Leasing Bancolombia, compañía de financiamiento, en virtud de la cual entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

**TIPO: SURTA 3000XL APC SMART-UPS RT, 3000 VA/ 2100 WATTS.  
1 SRT6KXLT APC SMART- UPS SRT, 6000VA / 6000W.**

2 DELL SERVIDOR POWEREDGE T130 TORRE INTEL ZEON E3- 1220 V5, 8GB MEMORY DISCO.

2 EPSON POWERLITE X41+ TECNOLOGÍA: 3LCD.

2 G3S- 01015 WINDOWS SERVER ESSENTIALS 2016 SNGL OLP NL

2 2J6R7 DELL CORPORATIVO NOTEBOOK LATITUD 5480 PROCESADOR INTEL CORE I7.7600U 7 TH.

4 I5570\_I7F82TGSW10S\_218 DELL INSPIRON 15 5000 SERIE 5570 INTEL CORE I7855OU

4 0583LT WINDOWS 10 PROFESIONAL 64BIT ESPAÑOL 1PK DSP OEI DVD.

6 VOSTRO SMALL DESKTOP 3268 INTEL I7- 7700 MONITOR DELL 19,5 E2016HV

56. El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo ya descrito la propiedad de Leasing Bancolombia.

57. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon pagadero el día 18 de agosto de 2018 y así sucesivamente el 18 de cada mes.

58. Las partes pactaron un plazo de 48 cuotas o meses contados a partir del 18 de agosto de 2018.

59. El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en mora desde el 18 de diciembre de 2020, por concepto de cánones causados y vencidos con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización, cómo procede a relacionar.

60. Mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de la cual la sociedad Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.

61. El Locatario renunció expresamente a las formalidades de requerimientos privado judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento ocultamiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por asumidas en virtud del precitado contrato.

#### **Contrato de leasing financiero No. 214471**

62. Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, suscribió el 24 de julio de 2018, contrato de arrendamiento leasing financiero No. 214471, con Leasing Bancolombia, compañía de financiamiento, en virtud de la cual entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

TIPO: CHASIS CABINADO HINO FM8JRTA AÑO 2019 MOTOR TORQUE MÁXIMO TURBO

+ INERCOOLER, POTENCIA 246, 5 HP@2500RPM, NÚMERO DE CILINDROS A DISPOSICIÓN 6 EN LÍNEA.

EQUIPO DE GANCHO ITALEV EXPLORER CAPACIDAD DE ELEVACIÓN 28 TON ALTURA DEL GANCHO 1.570MM BRAZO DESLIZANTE SEGURIDAD MECÁNICA DEL GANCHO DISTRIBUIDOR HIDRÁULICO SISTEMA DE SEGURID.

63. El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo ya descrito la propiedad de Leasing Bancolombia.
64. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon pagadero el día 19 de diciembre de 2018 y así sucesivamente el 19 de cada mes.
65. Las partes pactaron un plazo de 60 cuotas o meses contados a partir del 19 de diciembre de 2018.
66. El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en mora desde el 19 de diciembre de 2020, por concepto de cánones causados y vencidos con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización, cómo procede a relacionar.
67. Mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de la cual la sociedad Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.
68. El Locatario renunció expresamente a las formalidades de requerimientos privado judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento ocultamiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por asumidas en virtud del precitado contrato.

#### **Contrato de leasing financiero No. 216982**

69. Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, suscribió el 12 de octubre de 2018, contrato de arrendamiento leasing financiero No. 216982, con Leasing Bancolombia, compañía de financiamiento, en virtud de la cual entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

TIPO: NUEVO (5) CALENTADORES DE VAPOR PARA SECAR SILOS.

NUEVO (1) TRITURADOR DE NUECES AC PMT SUPER NUTCRACKER

MODEL MARK VI INCLUYE ACCESORIOS.

NUEVO (1) SISTEMA DE SEPARACIÓN DE DOS ETAPAS HYDROCICLONES INCLU.

70. El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo ya descrito la propiedad de Leasing Bancolombia.
71. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon pagadero el día 11 de mayo de 2019 y así sucesivamente el 11 de cada mes.
72. Las partes pactaron un plazo de 60 cuotas o meses contados a partir del 11 de mayo de 2019.
73. El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en mora desde el 11 de diciembre de 2020, por concepto de cánones causados y vencidos con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización, cómo procede a relacionar.
74. Mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de la cual la sociedad Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.
75. El Locatario renunció expresamente a las formalidades de requerimientos privado judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento ocultamiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por asumidas en virtud del precitado contrato.

**Contrato de leasing financiero No. 223483**

76. Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, suscribió el 24 de abril de 2019, contrato de arrendamiento leasing financiero No. 223483, con Leasing Bancolombia, compañía de financiamiento, en virtud de la cual entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

**TIPO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE FRUTA AIC**

77. El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo ya descrito la propiedad de Leasing Bancolombia.
78. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon pagadero el día 1 de marzo de 2020 y así sucesivamente el 1 de cada mes.
79. Las partes pactaron un plazo de 60 cuotas o meses contados a partir del 1 de marzo de

2020.

80. El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en mora desde el 1 de enero de 2021, por concepto de cánones causados y vencidos con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización, cómo procede a relacionar.
81. Mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de la cual la sociedad Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación.
82. El Locatario renunció expresamente a las formalidades de requerimientos privado judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento ocultamiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por asumidas en virtud del precitado contrato.

**a. Las pretensiones**

Se acude a los estrados judiciales, en busca que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

**Contrato de leasing financiero No. 118482**

1. Se declare que Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, incumplió el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 118482.
2. Como consecuencia de ello, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 118482.
3. A su vez, se ordene la restitución y entrega a la demandante del siguiente bien mueble dado en arrendamiento:

**TIPO: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD SUBESTACIÓN ELÉCTRICA A 1MVA. El presupuesto incluye legalización ante Electricaribe, diseño, especificaciones, presupuesto, planos, memorias. Costos a pagar por Frupalma a Electricaribe. Postes para estructura h. Estructuras primarias a 34.5 kv, fin de línea, protecciones cortacircuitos y pararrayos, medida retenida a tierra línea aérea trifásica en cable aluminio no 2/0 transformador convencional de 1 mva 34,5 kv/220 v con sus protecciones, acometida de baja tensión entre transformador y celda de transferencia, celda de transferencia con dos interruptores de 3200 a celda de distribución de baja tensión acometida de planta de emergencia de 1 mv y 350 kw a transferencia malla de tierras cableado y conexión de protecciones del transformador.**

4. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho.

**Contrato de leasing financiero No. 118484**

5. Se declare que Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, incumplió el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 118484.
6. Como consecuencia de ello, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 118484.
7. A su vez, se ordene la restitución y entrega a la demandante del siguiente bien mueble dado en arrendamiento:

TIPO: UNA PLANTA ELÉCTRICA CUMMINS POWER GENERATION DE 1000KW NOMINALES (STAND BY) MODELO 1000DFHD, INCLUYE FILTROS PRECALENTADORES DE CAMISAS, SÍLENCIADORES Y AMORTIGUADORES ORIGINALES DE FÁBRICA, INSTALADA EN SITIO.

8. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho.

**Contrato de leasing financiero No. 134186**

9. Se declare que Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, incumplió el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 134186.
10. Como consecuencia de ello, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 134186.
11. A su vez, se ordene la restitución y entrega a la demandante del siguiente bien mueble dado en arrendamiento:

TIPO: 10 COMPUTADORES VOSTRO 260S, 8 PORTÁTILES ATTUD E6220, 1 PROYECTOR DELL 4320, 5 MONITORES 15IN 20, 2 IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, 4 TÓNER 1,4 K, 2 SERVIDORES T410W, 3 IMPRESORAS LÁSER 1250C.

12. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho.

**Contrato de leasing financiero No. 168342**

13. Se declare que Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, incumplió el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 168342.
14. Como consecuencia de ello, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 168342.
15. A su vez, se ordene la restitución y entrega a la demandante del siguiente bien mueble dado en arrendamiento:

TIPO: DIGESTOR VERTICAL DE 4500 L, SIN CAMISA DE VAPOR, CON DESCARGA EN ACERO INOXIDABLE, AISLAMIENTO EN LANA. PMT KEW ROMPENUECES (RIPPLE MIL) MARK VI.

PRENSA PARA ALMENDRA TIPO EXPPELLER CON REDUCTOR INDUSTRIAL Y CON MOTOR ELÉCTRICO DE TIPO DE JAULA DE ARDILLA.

UN CICLÓN DESARENADOR CON SISTEMA DE DESARENADO AUTOMÁTICO.

UN VIBROSEPARADOR (TAMIZ) DE DOBLE MALLA MARCA PMT 60 SIN MOTOR.

UNA BOMBA, OB2 ERT (CARCAZA, IMPULSOR, PLACA DE DESGASTE, MANGUITO EN ACERO INOX SS304.

UNA PRENSA P15 CON CAPACIDAD DE 15-17 TON REF/H CON REDUCTOR SEW 40 HP, 440 V, HZ Y MOTOR ELÉCTRICO.

16. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho.

**Contrato de leasing financiero No. 168347**

17. Se declare que Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, incumplió el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 168347.

18. Como consecuencia de ello, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 168347.

19. A su vez, se ordene la restitución y entrega a la demandante del siguiente bien mueble dado en arrendamiento:

TIPO: UN TRICANTER Z4E-4/441 SP3.11: PARA PROCESOS DE SEPARACIÓN EN TRES FASES, MEJORANDO SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES; DOS FASES LÍQUIDAS DE DIFERENTES DENSIDADES Y UNA FASE SÓLIDA.

20. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho.

**Contrato de leasing financiero No. 168387**

21. Se declare que Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, incumplió el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 168387.

22. Como consecuencia de ello, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 168387.

23. A su vez, se ordene la restitución y entrega a la demandante del siguiente bien mueble dado en arrendamiento:

TIPO: TRANSPORTADOR REDLER PARA ALIMENTACIÓN A DISFRUTADOR Y FRACTURADOR DE RACIMOS.

24. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho.

**Contrato de leasing financiero No. 169011**

25. Se declare que Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, incumplió el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 169011.

26. Como consecuencia de ello, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 169011.

27. A su vez, se ordene la restitución y entrega a la demandante del siguiente bien mueble dado en arrendamiento:

TIPO: DIEZ (10) CAJAS DE LEVANTE PARA CARGAR COROZO Y LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE RODILLOS A CAJAS CAROCERAS.

28. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho.

**Contrato de leasing financiero No. 199738**

29. Se declare que Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, incumplió el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 199738.

30. Como consecuencia de ello, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 199738.

31. A su vez, se ordene la restitución y entrega a la demandante del siguiente bien mueble dado en arrendamiento:

TIPO: UN AUTOCLAVE DE 22 METROS DE LONG.POR 1.7 MM DE DIÁMETRO.

32. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho.

**Contrato de leasing financiero No. 213179**

33. Se declare que Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, incumplió el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 213179.

34. Como consecuencia de ello, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 213179.

35. A su vez, se ordene la restitución y entrega a la demandante del siguiente bien mueble dado en arrendamiento:

TIPO: SURTA 3000XL APC SMART-UPS RT, 3000 VA/ 2100 WATTS.

1 SRT6KXLT APC SMART- UPS SRT, 6000VA / 6000W.

2 DELL SERVIDOR POWEREDGE T130 TORRE INTEL ZEON E3- 1220 V5, 8GB MEMORY DISCO.

2 EPSON POWERLITE X41+ TECNOLOGÍA: 3LCD.  
2 G3S- 01015 WINDOWS SERVER ESSENTIALS 2016 SNGL OLP NL  
2 2J6R7 DELL CORPORATIVO NOTEBOOK LATITUD 5480 PROCESADOR INTEL CORE I7.7600U 7 TH.  
4 I5570\_I7F82TGSW10S\_218 DELL INSPIRON 15 5000 SERIE 5570 INTEL CORE I78550U  
4 0583LT WINDOWS 10 PROFESIONAL 64BIT ESPAÑOL 1PK DSP OEI DVD.  
6 VOSTRO SMALL DESKTOP 3268 INTEL I7- 7700 MONITOR DELL 19,5 E2016HV

36. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho.

**Contrato de leasing financiero No. 214471**

37. Se declare que Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, incumplió el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 214471.

38. Como consecuencia de ello, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 214471.

39. A su vez, se ordene la restitución y entrega a la demandante del siguiente bien mueble dado en arrendamiento:

TIPO: CHASIS CABINADO HINO FM8JRTA AÑO 2019 MOTOR TORQUE MÁXIMO TURBO + INERCOOLER, POTENCIA 246, 5 HP@2500RPM, NÚMERO DE CILINDROS A DISPOSICIÓN 6 EN LÍNEA.

EQUIPO DE GANCHO ITALEV EXPLORER CAPACIDAD DE ELEVACIÓN 28 TON ALTURA DEL GANCHO 1.570MM BRAZO DESLIZANTE SEGURIDAD MECÁNICA DEL GANCHO DISTRIBUIDOR HIDRÁULICO SISTEMA DE SEGURID.

40. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho.

**Contrato de leasing financiero No. 216982**

41. Se declare que Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, incumplió el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 216982.

42. Como consecuencia de ello, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 216982.

43. A su vez, se ordene la restitución y entrega a la demandante del siguiente bien mueble dado en arrendamiento:

TIPO: NUEVO (5) CALENTADORES DE VAPOR PARA SECAR SILOS.

NUEVO (1) TRITURADOR DE NUECES AC PMT SUPER NUTCRACKER  
MODEL MARK VI INCLUYE ACCESORIOS.

NUEVO (1) SISTEMA DE SEPARACIÓN DE DOS ETAPAS HYDROCICLONES INCLU.

44. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho.

**Contrato de leasing financiero No. 223483**

45. Se declare que Extractora Frupalma S.A. en liquidación judicial, incumplió el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 223483.

46. Como consecuencia de ello, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 223483.

47. A su vez, se ordene la restitución y entrega a la demandante del siguiente bien mueble dado en arrendamiento:

TIPO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE FRUTA AIC.

48. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho.

#### IV. CONSIDERACIONES

En el sub examine el **BANCOLOMBIA S.A.**, persigue que se declare terminados los siguientes contratos de arrendamiento de leasing financiero celebrados con la demandada Extractora Frupalma S.A., en liquidación, sobre los siguientes bienes:

- Contrato de leasing financiero No. 118482, sobre el bien:

*TIPO: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD SUBESTACIÓN ELÉCTRICA A 1MVA. El presupuesto incluye legalización ante Electricaribe, diseño, especificaciones, presupuesto, planos, memorias. Costos a pagar por Frupalma a Electricaribe. Postes para estructura h. Estructuras primarias a 34.5 kv, fin de línea, protecciones cortacircuitos y pararrayos, medida retenida a tierra línea aérea trifásica en cable aluminio no 2/0 transformador convencional de 1 mva 34,5 kv/220 v con sus protecciones, acometida de baja tensión entre transformador y celda de transferencia, celda de transferencia con dos interruptores de 3200 a celda de distribución de baja tensión acometida de planta de emergencia de 1 mv y 350 kw a transferencia malla de tierras cableado y conexión de protecciones del transformador.*

- Contrato de leasing financiero No. 118484, sobre el bien:

TIPO: UNA PLANTA ELÉCTRICA CUMMINS POWER GENERATION DE 1000KW NOMINALES (STAND BY) MODELO 1000DFHD, INCLUYE FILTROS PRECALENTADORES DE CAMISAS, SÍLENCIADORES Y AMORTIGUADORES ORIGINALES DE FÁBRICA, INSTALADA EN SITIO.

- Contrato de leasing financiero No. 134186, sobre el bien:

TIPO: 10 COMPUTADORES VOSTRO 260S, 8 PORTÁTILES ATTUD E6220, 1 PROYECTOR DELL 4320, 5 MONITORES 15IN 20, 2 IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, 4 TÓNER 1,4 K, 2 SERVIDORES T410W, 3 IMPRESORAS LÁSER 1250C.

- Contrato de leasing financiero No. 168342, sobre el bien:

TIPO: DIGESTOR VERTICAL DE 4500 L, SIN CAMISA DE VAPOR, CON DESCARGA EN ACERO INOXIDABLE, AISLAMIENTO EN LANA. PMT KEW ROMPENUECES (RIPPLE MIL) MARK VI.

PRENSA PARA ALMENDRA TIPO EXPPELLER CON REDUCTOR INDUSTRIAL Y CON MOTOR ELÉCTRICO DE TIPO DE JAULA DE ARDILLA.

UN CICLÓN DESARENADOR CON SISTEMA DE DESARENADO AUTOMÁTICO.

UN VIBROSEPARADOR (TAMIZ) DE DOBLE MALLA MARCA PMT 60 SIN MOTOR.

UNA BOMBA, OB2 ERT (CARCAZA, IMPULSOR, PLACA DE DESGASTE, MANGUITO EN ACERO INOX SS304.

UNA PRENSA P15 CON CAPACIDAD DE 15-17 TON REF/H CON REDUCTOR SEW 40 HP, 440 V, HZ Y MOTOR ELÉCTRICO.

- Contrato de leasing financiero No. 168347, sobre el bien:

TIPO: UN TRICANTER Z4E-4/441 SP3.11: PARA PROCESOS DE SEPARACIÓN EN TRES FASES, MEJORANDO SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES; DOS FASES LÍQUIDAS DE DIFERENTES DENSIDADES Y UNA FASE SÓLIDA.

- Contrato de leasing financiero No. 168387, sobre el bien:

TIPO: TRANSPORTADOR REDLER PARA ALIMENTACIÓN A DISFRUTADOR Y FRACTURADOR DE RACIMOS.

- Contrato de leasing financiero No. 169011, sobre el bien:

TIPO: DIEZ (10) CAJAS DE LEVANTE PARA CARGAR COROZO Y LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE RODILLOS A CAJAS CAROCERAS.

- Contrato de leasing financiero No. 199738, sobre el bien:

TIPO: UN AUTOCLAVE DE 22 METROS DE LONG.POR 1.7 MM DE DIÁMETRO.

- Contrato de leasing financiero No. 213179, sobre el bien:

TIPO: SURTA 3000XL APC SMART-UPS RT, 3000 VA/ 2100 WATTS.

1 SRT6KXLT APC SMART- UPS SRT, 6000VA / 6000W.

2 DELL SERVIDOR POWEREDGE T130 TORRE INTEL ZEON E3- 1220 V5, 8GB MEMORY DISCO.

2 EPSON POWERLITE X41+ TECNOLOGÍA: 3LCD.

3 G3S- 01015 WINDOWS SERVER ESSENTIALS 2016 SNGL OLP NL

2 2J6R7 DELL CORPORATIVO NOTEBOOK LATITUD 5480 PROCESADOR INTEL CORE I7.7600U 7 TH.

4 I5570\_I7F82TGSW10S\_218 DELL INSPIRON 15 5000 SERIE 5570 INTEL CORE I78550U

4 0583LT WINDOWS 10 PROFESIONAL 64BIT ESPAÑOL 1PK DSP OEI DVD.

6 VOSTRO SMALL DESKTOP 3268 INTEL I7- 7700 MONITOR DELL 19,5 E2016HV

- Contrato de leasing financiero No. 214471, sobre el bien:

TIPO: CHASIS CABINADO HINO FM8JRTA AÑO 2019 MOTOR TORQUE MÁXIMO TURBO + INERCOOLER, POTENCIA 246, 5 HP@2500RPM, NÚMERO DE CILINDROS A DISPOSICIÓN 6 EN LÍNEA.

EQUIPO DE GANCHO ITALEV EXPLORER CAPACIDAD DE ELEVACIÓN 28 TON ALTURA DEL GANCHO 1.570MM BRAZO DESLIZANTE SEGURIDAD MECÁNICA DEL GANCHO DISTRIBUIDOR HIDRÁULICO SISTEMA DE SEGURID.

- Contrato de leasing financiero No. 216982, sobre el bien:

TIPO: NUEVO (5) CALENTADORES DE VAPOR PARA SECAR SILOS.

NUEVO (1) TRITURADOR DE NUECES AC PMT SUPER NUTCRACKER MODEL MARK VI INCLUYE ACCESORIOS.

NUEVO (1) SISTEMA DE SEPARACIÓN DE DOS ETAPAS HYDROCICLONES INCLU.

- Contrato de leasing financiero No. 223483, sobre el bien:

TIPO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE FRUTA AIC

Ha de recordarse que, señala el artículo 1973 del Código Civil, que

*“El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado...”.*

A su vez, debe precisarse frente a la naturaleza jurídica del contrato de leasing financiero que, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>:

***“1. Naturaleza jurídica del contrato de leasing financiero.***

*El contrato de leasing financiero, como lo ha venido sosteniendo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, es un tipo de negocio*

---

<sup>1</sup> STP7250-2014. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS. M.P. Eugenio Fernández Carlier. Radicación n° 73583. Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil catorce (2014).

*jurídico de carácter comercial, mediante el cual se entrega un bien a una persona o a una sociedad para que la usen con la obligación de pagar un canon durante un tiempo determinado, con la opción de compra al finalizar el mismo.*

*Sobre el particular, dijo la Corte en la sentencia CSJ SC, 13 dic. 2002, rad. 6462:*

*El 'leasing' –anglicismo recientemente incorporado al castellano, según lo realza la última edición del Diccionario de la Lengua Española-, es una operación originaria de los Estados Unidos de Norteamérica, que se remonta a los años siguientes a la Segunda Guerra Mundial, específicamente, a comienzos de la década de los cincuenta, prevalentemente como un novísimo modelo de financiación, muy apropiado para adelantar –o apalancar- procesos de reconversión industrial, en cuanto permitía –y permite- el acceso al crédito y, por contera, a bienes de capital o a equipos necesarios para el crecimiento y expansión económica, sin tener que afectar o comprometer, en grado superlativo, el patrimonio del empresario o, en general, del usuario crediticio y, de paso, obtener algunas ventajas de orden fiscal o tributario.*

*Es este, entonces, un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada –por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro **la tenencia** de un determinado bien corporal –mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior –por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes.*

*(...)*

*Así, aunque el leasing y el arrendamiento son contratos en virtud de los cuales **se entrega la tenencia**, el precio que se paga por ella en el primero responde a criterios económicos que, en parte, difieren de los que determinan el monto de la renta (p. ej.: la amortización de la inversión y los rendimientos del capital), sin que tampoco sea propio del contrato de locación, como sí lo es del leasing, la existencia de una opción de compra*

*a favor del tomador, quien, además –ello es medular en la esfera reservada a la causa negocial-, acude a éste último negocio como una legítima alternativa de financiación, a diferencia de lo que acontece en el arrendamiento, en el que milenariamente la causa del contrato para el arrendatario, estriba en el disfrute de la cosa. De igual forma, si bien es cierto que en el leasing, el usuario tiene la lícita opción de hacerse a la propiedad de la cosa (posterius), es enteramente posible que no lo haga y que, por tanto, al vencimiento del contrato restituya la cosa a la compañía, circunstancia que impide su generalizada asimilación a la compraventa – sobre todo a priori-, la que además, tiene confesada vocación de “transferir” el dominio, no así el leasing que, en línea de principio, únicamente permite obtener la tenencia, como se acotó (negocio tenencial). En este mismo sentido, no puede afirmarse que el leasing se asimila o se traduce en un mutuo, como quiera que ni es contrato traslativo del dominio, mucho menos de naturaleza real, ni tampoco recae sobre bienes fungibles (Cfme: cas. civ. de 22 de marzo de 2000; exp: 5335).*

*Así las cosas y conforme con la postura de la Sala de Casación Civil puede concluirse que, en línea de principio, el leasing financiero es un contrato traslativo de uso y goce más no traslativo de dominio el que, eventualmente, puede convertirse en título para la adquisición de la propiedad del bien.*

*En otras palabras, quien suscribe un contrato de leasing y adquiere la condición de locatario, recibe a su vez el derecho a usar y gozar del bien, más el derecho a la disposición se encuentra suspendido hasta la finalización del contrato y condicionado a que se haga efectiva la opción de compra pactada en el clausulado, de manera que si no se toma la alternativa de comprar el bien, ningún derecho de dominio recaerá sobre el mismo para el locatario...”.*

Ahora bien, dispone el artículo 384 del Código General del Proceso, respecto del proceso de restitución de inmueble arrendado, aplicable a este asunto en virtud del artículo 385 ibídem, que a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

En tal sentido, se advierte que, en el presente asunto se allegó los contratos de Leasing Financiero y demás documentos complementarios suscritos por Leasing Bancolombia absorbida por Bancolombia S.A., en calidad de arrendadora y la sociedad demandada en calidad de arrendataria, dando cumplimiento a la citada norma.

A su vez, enterado en debida forma el demandado sobre el inicio de esta demanda, permaneció en silencio.

En ese orden de ideas, tenemos que la entidad demandante afirma que la sociedad demandada no ha cumplido con sus obligaciones, circunstancia que fue puesta oportunamente en su conocimiento, quien corría con la carga de la prueba para acreditar que si realizó los pagos en la oportunidad indicada.

De igual manera, ha de señalarse que, fue precisado por la parte demandante los cánones de arrendamiento adeudados con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006. Advirtiéndose de la inscripción en el certificado de existencia y representación que, *“Por Resolución No. 400-014632 del 04 de octubre de 2022 de la Superintendencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2022, con el No. 245 del Libro XIX, se inscribió providencia que decreta la terminación del proceso de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial...”*.

A su vez, fue notificado el liquidador inscrito Fernán Ramiro Álvarez Rangel, sin que tampoco dentro de la oportunidad legal presentara contestación o manifestación alguna, debiéndose dar aplicación al inciso primero del artículo 97 Código General del proceso se dispone que, *la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.*

Así las cosas, como quiera que, la demandada no adosó prueba que permita establecer que el pago se hizo, y que además fue oportuno, las pretensiones de la demanda frente a la restitución están llamadas a prosperar.

Por lo que, se declarará que la parte demandada ha incumplido su obligación de pagar los cánones de arrendamiento, lo que conduce a dar por terminados los contratos de arrendamiento celebrados por los extremos de la litis, así como a ordenar la restitución de los bienes dados en arrendamiento.

Las costas corren a cargo de la parte demandada, en atención a que resultó vencida. Como agencias en derecho se fija la suma de cincuenta millones de pesos m/cte. (\$50.000.000)

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## V. RESUELVE

1. Declarar que **EXTRACTORA FRUPALMA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, incumplió sus obligaciones de pagar el canon al interior de los siguientes contratos de leasing financiero, celebrados con **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, absorbida por **BANCOLOMBIA S.A.**, respecto de los siguientes bienes:

- Contrato de leasing financiero No. 118482, sobre el bien:

*TIPO: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD SUBESTACIÓN ELÉCTRICA A 1MVA. El presupuesto incluye legalización ante Electricaribe, diseño, especificaciones, presupuesto, planos, memorias. Costos a pagar por Frupalma a Electricaribe. Postes para estructura h. Estructuras primarias a 34.5 kv, fin de línea, protecciones cortacircuitos y pararrayos, medida retenida a tierra línea aérea trifásica en cable aluminio no 2/0 transformador convencional de 1 mva 34,5 kv/220 v con sus protecciones, acometida de baja tensión entre transformador y celda de transferencia, celda de transferencia con dos interruptores de 3200 a celda de distribución de baja tensión acometida de planta de emergencia de 1 mv y 350 kw a transferencia malla de tierras cableado y conexión de protecciones del transformador.*

- Contrato de leasing financiero No. 118484, sobre el bien:

TIPO: UNA PLANTA ELÉCTRICA CUMMINS POWER GENERATION DE 1000KW NOMINALES (STAND BY) MODELO 1000DFHD, INCLUYE FILTROS PRECALENTADORES DE CAMISAS, SÍLENCIADORES Y AMORTIGUADORES ORIGINALES DE FÁBRICA, INSTALADA EN SITIO.

- Contrato de leasing financiero No. 134186, sobre el bien:

TIPO: 10 COMPUTADORES VOSTRO 260S, 8 PORTÁTILES ATTUD E6220, 1 PROYECTOR DELL 4320, 5 MONITORES 15IN 20, 2 IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, 4 TÓNER 1,4 K, 2 SERVIDORES T410W, 3 IMPRESORAS LÁSER 1250C.

- Contrato de leasing financiero No. 168342, sobre el bien:

TIPO: DIGESTOR VERTICAL DE 4500 L, SIN CAMISA DE VAPOR, CON DESCARGA EN ACERO INOXIDABLE, AISLAMIENTO EN LANA. PMT KEW ROMPENUECES (RIPPLE MIL) MARK VI.

PRENSA PARA ALMENDRA TIPO EXPPELLER CON REDUCTOR INDUSTRIAL Y CON MOTOR ELÉCTRICO DE TIPO DE JAULA DE ARDILLA.

UN CICLÓN DESARENADOR CON SISTEMA DE DESARENADO AUTOMÁTICO.

UN VIBROSEPARADOR (TAMIZ) DE DOBLE MALLA MARCA PMT 60 SIN MOTOR.

UNA BOMBA, OB2 ERT (CARCAZA, IMPULSOR, PLACA DE DESGASTE, MANGUITO EN ACERO INOX SS304.

UNA PRENSA P15 CON CAPACIDAD DE 15-17 TON REF/H CON REDUCTOR SEW 40 HP, 440 V, HZ Y MOTOR ELÉCTRICO.

- Contrato de leasing financiero No. 168347, sobre el bien:

TIPO: UN TRICANTER Z4E-4/441 SP3.11: PARA PROCESOS DE SEPARACIÓN EN TRES

**FASES, MEJORANDO SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES; DOS FASES LÍQUIDAS DE DIFERENTES DENSIDADES Y UNA FASE SÓLIDA.**

- **Contrato de leasing financiero No. 168387, sobre el bien:**

**TIPO: TRANSPORTADOR REDLER PARA ALIMENTACIÓN A DISFRUTADOR Y FRACTURADOR DE RACIMOS.**

- **Contrato de leasing financiero No. 169011, sobre el bien:**

**TIPO: DIEZ (10) CAJAS DE LEVANTE PARA CARGAR COROZO Y LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE RODILLOS A CAJAS CAROCERAS.**

- **Contrato de leasing financiero No. 199738, sobre el bien:**

**TIPO: UN AUTOCLAVE DE 22 METROS DE LONG.POR 1.7 MM DE DIÁMETRO.**

- **Contrato de leasing financiero No. 213179, sobre el bien:**

**TIPO: SURTA 3000XL APC SMART-UPS RT, 3000 VA/ 2100 WATTS.**

**1 SRT6KXLT APC SMART- UPS SRT, 6000VA / 6000W.**

**2 DELL SERVIDOR POWEREDGE T130 TORRE INTEL ZEON E3- 1220 V5, 8GB MEMORY DISCO.**

**2 EPSON POWERLITE X41+ TECNOLOGÍA: 3LCD.**

**4 G3S- 01015 WINDOWS SERVER ESSENTIALS 2016 SNGL OLP NL**

**2 2J6R7 DELL CORPORATIVO NOTEBOOK LATITUD 5480 PROCESADOR INTEL CORE I7.7600U 7 TH.**

**4 I5570\_I7F82TGSW10S\_218 DELL INSPIRON 15 5000 SERIE 5570 INTEL CORE I7855OU**

**4 0583LT WINDOWS 10 PROFESIONAL 64BIT ESPAÑOL 1PK DSP OEI DVD.**

**6 VOSTRO SMALL DESKTOP 3268 INTEL I7- 7700 MONITOR DELL 19,5 E2016HV**

- **Contrato de leasing financiero No. 214471, sobre el bien:**

**TIPO: CHASIS CABINADO HINO FM8JRTA AÑO 2019 MOTOR TORQUE MÁXIMO TURBO + INERCOOLER, POTENCIA 246, 5 HP@2500RPM, NÚMERO DE CILINDROS A DISPOSICIÓN 6 EN LÍNEA.**

**EQUIPO DE GANCHO ITALEV EXPLORER CAPACIDAD DE ELEVACIÓN 28 TON ALTURA DEL GANCHO 1.570MM BRAZO DESLIZANTE SEGURIDAD MECÁNICA DEL GANCHO DISTRIBUIDOR HIDRÁULICO SISTEMA DE SEGURID.**

- **Contrato de leasing financiero No. 216982, sobre el bien:**

**TIPO: NUEVO (5) CALENTADORES DE VAPOR PARA SECAR SILOS.**

**NUEVO (1) TRITURADOR DE NUECES AC PMT SUPER NUTCRACKER**

MODEL MARK VI INCLUYE ACCESORIOS.

NUEVO (1) SISTEMA DE SEPARACIÓN DE DOS ETAPAS HYDROCICLONES INCLU.

- Contrato de leasing financiero No. 223483, sobre el bien:

TIPO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE FRUTA AIC

2. En consecuencia, se declara terminados los siguientes contratos de arrendamiento celebrado entre **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, absorbida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de arrendadora y la sociedad demandada **EXTRACTORA FRUPALMA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en calidad de arrendataria, sobre los siguientes bienes:

- Contrato de leasing financiero No. 118482, sobre el bien:

*TIPO: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD SUBESTACIÓN ELÉCTRICA A 1MVA. El presupuesto incluye legalización ante Electricaribe, diseño, especificaciones, presupuesto, planos, memorias. Costos a pagar por Frupalma a Electricaribe. Postes para estructura h. Estructuras primarias a 34.5 kv, fin de línea, protecciones cortacircuitos y pararrayos, medida retenida a tierra línea aérea trifásica en cable aluminio no 2/0 transformador convencional de 1 mva 34,5 kv/220 v con sus protecciones, acometida de baja tensión entre transformador y celda de transferencia, celda de transferencia con dos interruptores de 3200 a celda de distribución de baja tensión acometida de planta de emergencia de 1 mv y 350 kw a transferencia malla de tierras cableado y conexión de protecciones del transformador.*

- Contrato de leasing financiero No. 118484, sobre el bien:

TIPO: UNA PLANTA ELÉCTRICA CUMMINS POWER GENERATION DE 1000KW NOMINALES (STAND BY) MODELO 1000DFHD, INCLUYE FILTROS PRECALENTADORES DE CAMISAS, SÍLENCIADORES Y AMORTIGUADORES ORIGINALES DE FÁBRICA, INSTALADA EN SITIO.

- Contrato de leasing financiero No. 134186, sobre el bien:

TIPO: 10 COMPUTADORES VOSTRO 260S, 8 PORTÁTILES ATTUD E6220, 1 PROYECTOR DELL 4320, 5 MONITORES 15IN 20, 2 IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, 4 TÓNER 1,4 K, 2 SERVIDORES T410W, 3 IMPRESORAS LÁSER 1250C.

- Contrato de leasing financiero No. 168342, sobre el bien:

TIPO: DIGESTOR VERTICAL DE 4500 L, SIN CAMISA DE VAPOR, CON DESCARGA EN ACERO INOXIDABLE, AISLAMIENTO EN LANA. PMT KEW ROMPENEUES (RIPPLE MIL) MARK VI.

PRENSA PARA ALMENDRA TIPO EXPPELLER CON REDUCTOR INDUSTRIAL Y CON

**MOTOR ELÉCTRICO DE TIPO DE JAULA DE ARDILLA.**

**UN CICLÓN DESARENADOR CON SISTEMA DE DESARENADO AUTOMÁTICO.**

**UN VIBROSEPARADOR (TAMIZ) DE DOBLE MALLA MARCA PMT 60 SIN MOTOR.**

**UNA BOMBA, OB2 ERT (CARCAZA, IMPULSOR, PLACA DE DESGASTE, MANGUITO EN ACERO INOX SS304.**

**UNA PRENSA P15 CON CAPACIDAD DE 15-17 TON REF/H CON REDUCTOR SEW 40 HP, 440 V, HZ Y MOTOR ELÉCTRICO.**

- **Contrato de leasing financiero No. 168347, sobre el bien:**

**TIPO: UN TRICANTER Z4E-4/441 SP3.11: PARA PROCESOS DE SEPARACIÓN EN TRES FASES, MEJORANDO SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES; DOS FASES LÍQUIDAS DE DIFERENTES DENSIDADES Y UNA FASE SÓLIDA.**

- **Contrato de leasing financiero No. 168387, sobre el bien:**

**TIPO: TRANSPORTADOR REDLER PARA ALIMENTACIÓN A DISFRUTADOR Y FRACTURADOR DE RACIMOS.**

- **Contrato de leasing financiero No. 169011, sobre el bien:**

**TIPO: DIEZ (10) CAJAS DE LEVANTE PARA CARGAR COROZO Y LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE RODILLOS A CAJAS CAROCERAS.**

- **Contrato de leasing financiero No. 199738, sobre el bien:**

**TIPO: UN AUTOCLAVE DE 22 METROS DE LONG.POR 1.7 MM DE DIÁMETRO.**

- **Contrato de leasing financiero No. 213179, sobre el bien:**

**TIPO: SURTA 3000XL APC SMART-UPS RT, 3000 VA/ 2100 WATTS.**

**1 SRT6KXLT APC SMART- UPS SRT, 6000VA / 6000W.**

**2 DELL SERVIDOR POWEREDGE T130 TORRE INTEL ZEON E3- 1220 V5, 8GB MEMORY DISCO.**

**2 EPSON POWERLITE X41+ TECNOLOGÍA: 3LCD.**

**5 G3S- 01015 WINDOWS SERVER ESSENTIALS 2016 SNGL OLP NL**

**2 2J6R7 DELL CORPORATIVO NOTEBOOK LATITUD 5480 PROCESADOR INTEL CORE I7.7600U 7 TH.**

**4 I5570\_I7F82TGSW10S\_218 DELL INSPIRON 15 5000 SERIE 5570 INTEL CORE I78550U**

**4 0583LT WINDOWS 10 PROFESIONAL 64BIT ESPAÑOL 1PK DSP OEI DVD.**

**6 VOSTRO SMALL DESKTOP 3268 INTEL I7- 7700 MONITOR DELL 19,5 E2016HV**

- **Contrato de leasing financiero No. 214471, sobre el bien:**

TIPO: CHASIS CABINADO HINO FM8JRTA AÑO 2019 MOTOR TORQUE MÁXIMO TURBO + INERCOOLER, POTENCIA 246, 5 HP@2500RPM, NÚMERO DE CILINDROS A DISPOSICIÓN 6 EN LÍNEA.

EQUIPO DE GANCHO ITALEV EXPLORER CAPACIDAD DE ELEVACIÓN 28 TON ALTURA DEL GANCHO 1.570MM BRAZO DESLIZANTE SEGURIDAD MECÁNICA DEL GANCHO DISTRIBUIDOR HIDRÁULICO SISTEMA DE SEGURID.

- Contrato de leasing financiero No. 216982, sobre el bien:

TIPO: NUEVO (5) CALENTADORES DE VAPOR PARA SECAR SILOS.

NUEVO (1) TRITURADOR DE NUECES AC PMT SUPER NUTCRACKER

MODEL MARK VI INCLUYE ACCESORIOS.

NUEVO (1) SISTEMA DE SEPARACIÓN DE DOS ETAPAS HYDROCICLONES INCLU.

- Contrato de leasing financiero No. 223483, sobre el bien:

TIPO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE FRUTA AIC

3. Ordenar a **EXTRACTORA FRUPALMA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que en el término de cinco (5) días, proceda a la restitución a favor de la aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, de los siguientes bienes:

- *TIPO: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD SUBESTACIÓN ELÉCTRICA A 1MVA. El presupuesto incluye legalización ante Electricaribe, diseño, especificaciones, presupuesto, planos, memorias. Costos a pagar por Frupalma a Electricaribe. Postes para estructura h. Estructuras primarias a 34.5 kv, fin de línea, protecciones cortacircuitos y pararrayos, medida retenida a tierra línea aérea trifásica en cable aluminio no 2/0 transformador convencional de 1 mva 34,5 kv/220 v con sus protecciones, acometida de baja tensión entre transformador y celda de transferencia, celda de transferencia con dos interruptores de 3200 a celda de distribución de baja tensión acometida de planta de emergencia de 1 mv y 350 kw a transferencia malla de tierras cableado y conexión de protecciones del transformador.*
- TIPO: UNA PLANTA ELÉCTRICA CUMMINS POWER GENERATION DE 1000KW NOMINALES (STAND BY) MODELO 1000DFHD, INCLUYE FILTROS PRECALENTADORES DE CAMISAS, SÍLENCIADORES Y AMORTIGUADORES ORIGINALES DE FÁBRICA, INSTALADA EN SITIO.
- TIPO: 10 COMPUTADORES VOSTRO 260S, 8 PORTÁTILES ATTUD E6220, 1 PROYECTOR DELL 4320, 5 MONITORES 15IN 20, 2 IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, 4 TÓNER 1,4 K, 2 SERVIDORES T410W, 3 IMPRESORAS LÁSER 1250C.
- TIPO: DIGESTOR VERTICAL DE 4500 L, SIN CAMISA DE VAPOR, CON DESCARGA EN ACERO INOXIDABLE, AISLAMIENTO EN LANA. PMT KEW ROMPENEUES (RIPPLE MIL)

**MARK VI.**

**PRENSA PARA ALMENDRA TIPO EXPPELLER CON REDUCTOR INDUSTRIAL Y CON MOTOR ELÉCTRICO DE TIPO DE JAULA DE ARDILLA.**

**UN CICLÓN DESARENADOR CON SISTEMA DE DESARENADO AUTOMÁTICO.**

**UN VIBROSEPARADOR (TAMIZ) DE DOBLE MALLA MARCA PMT 60 SIN MOTOR.**

**UNA BOMBA, OB2 ERT (CARCAZA, IMPULSOR, PLACA DE DESGASTE, MANGUITO EN ACERO INOX SS304.**

**UNA PRENSA P15 CON CAPACIDAD DE 15-17 TON REF/H CON REDUCTOR SEW 40 HP, 440 V, HZ Y MOTOR ELÉCTRICO.**

- **TIPO: UN TRICANTER Z4E-4/441 SP3.11: PARA PROCESOS DE SEPARACIÓN EN TRES FASES, MEJORANDO SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES; DOS FASES LÍQUIDAS DE DIFERENTES DENSIDADES Y UNA FASE SÓLIDA.**
  
- **TIPO: TRANSPORTADOR REDLER PARA ALIMENTACIÓN A DISFRUTADOR Y FRACTURADOR DE RACIMOS.**
  
- **TIPO: DIEZ (10) CAJAS DE LEVANTE PARA CARGAR COROZO Y LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE RODILLOS A CAJAS CAROCERAS.**
  
- **TIPO: UN AUTOCLAVE DE 22 METROS DE LONG.POR 1.7 MM DE DIÁMETRO.**
  
- **TIPO: SURTA 3000XL APC SMART-UPS RT, 3000 VA/ 2100 WATTS.  
1 SRT6KXLT APC SMART- UPS SRT, 6000VA / 6000W.  
2 DELL SERVIDOR POWEREDGE T130 TORRE INTEL ZEON E3- 1220 V5, 8GB MEMORY DISCO.  
2 EPSON POWERLITE X41+ TECNOLOGÍA: 3LCD.  
6 G3S- 01015 WINDOWS SERVER ESSENTIALS 2016 SNGL OLP NL  
2 2J6R7 DELL CORPORATIVO NOTEBOOK LATITUD 5480 PROCESADOR INTEL CORE I7.7600U 7 TH.  
4 I5570\_I7F82TGSW10S\_218 DELL INSPIRON 15 5000 SERIE 5570 INTEL CORE I78550U  
4 0583LT WINDOWS 10 PROFESIONAL 64BIT ESPAÑOL 1PK DSP OEI DVD.  
6 VOSTRO SMALL DESKTOP 3268 INTEL I7- 7700 MONITOR DELL 19,5 E2016HV**
  
- **TIPO: CHASIS CABINADO HINO FM8JRTA AÑO 2019 MOTOR TORQUE MÁXIMO TURBO + INERCOOLER, POTENCIA 246, 5 HP@2500RPM, NÚMERO DE CILINDROS A DISPOSICIÓN 6 EN LÍNEA.  
EQUIPO DE GANCHO ITALEV EXPLORER CAPACIDAD DE ELEVACIÓN 28 TON ALTURA DEL GANCHO 1.570MM BRAZO DESLIZANTE SEGURIDAD MECÁNICA DEL GANCHO DISTRIBUIDOR HIDRÁULICO SISTEMA DE SEGURID.**
  
- **TIPO: NUEVO (5) CALENTADORES DE VAPOR PARA SECAR SILOS.  
NUEVO (1) TRITURADOR DE NUECES AC PMT SUPER NUTCRACKER  
MODEL MARK VI INCLUYE ACCESORIOS.**

**NUEVO (1) SISTEMA DE SEPARACIÓN DE DOS ETAPAS HYDROCICLONES INCLU.**

- **TIPO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE FRUTA AIC**
4. Para la entrega se comisiona con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**. Librese el correspondiente despacho comisorio a lo cual deberá insertarse esta sentencia.
  5. Condénese en costas a la parte vencida en este proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000). Líquidense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA